



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA JOHANA TORRES OCORO en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES contra el señor FERNANDO ARBOLEDA RIVAS

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos con escrito del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer

Cali, 29 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO 734**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la señora MARIA JOHANA TORRES OCORO quien actúa en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES, por medio memorial manifiesta que a pesar de todos los esfuerzos efectuados ha sido imposible la remisión de los oficios por medio de los cuales se comunica el decreto de medidas cautelares, ya que las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal de los respectivos entes bancarios a notificar no funcionan y otras se encuentran ocultas lo cual ha imposibilitado la normal remisión de dichas comunicaciones, por consiguiente las entidades bancarias se niegan a recibir el oficio en formato físico o impreso, pues los mismos no contienen firma mecánica ni sello por parte del Despacho, sino, por el contrario, firma electrónica.

Por lo anterior el profesional del derecho solicita que se le dé aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso en el sentido que la remisión de los oficios se realice desde la secretaria del juzgado directamente a las entidades requeridas.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA JOHANA TORRES OCORO en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES contra el señor FERNANDO ARBOLEDA RIVAS

---

Aunado a lo anterior, el apoderado solicita se le asigne una cita presencial en las instalaciones el Despacho a fin de obtener los Oficios firmados y sellados mecánicamente por parte del secretario y así proceder a la remisión física de dicha comunicación judicial

De acuerdo a lo anterior, debe indicarse que en torno a las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de entidades financieras o bancarias, se ha dispuesto por parte del Despacho la expedición de un oficio circular, el cual está encaminado al uso de los medios tecnológicos de la información en la gestión y trámite de los procesos y asuntos inherentes a los mismos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y la administración de la misma, por ellos se ha dispuesto de una firma electrónica que da plena validez y veracidad al documento.

Subsidiariamente a lo anterior, debe hacerse claridad que la entrega de los oficios y el seguimiento de los mismos, es una carga que corresponde exclusivamente a los sujetos procesales. Adicional a que tampoco allega evidencia de la negativa de los Bancos, siendo la primera manifestación que se hace al respecto en procesos con similares medidas cautelares

Ahora bien, en cuanto a considerar una cita al apoderado judicial para el retiro físico de los oficios, se está frente a un trámite que perfectamente se puede adelantar vía correo electrónico, máxime cuando ni siquiera existe evidencia de negativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR la petición** incoada por el procurador judicial de la parte actora.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA JOHANA TORRES OCORO en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES contra el señor FERNANDO ARBOLEDA RIVAS

**EXHORTARLO** para que allegue evidencia de la negativa de las entidades bancarias para recibir el oficio tendiente a cristalizar las medidas cautelares solicitadas, y de llegar esa negativa, deberá suministrar el correo electrónico de la o las entidades bancarias, para que el Juzgado determine la decisión a tomar en ese específico caso.

Lo anterior por cuanto en otros asuntos sometidos al estudio del Juzgado, contentivas de peticiones similares al caso de marras, se han cristalizado sin novedad las medidas cautelares, gestión realizada por las mismas partes del proceso.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI**

En estado No. 71 notifico a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

La secretaria

05

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

Calle 12 cra 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía- Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali,  
Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA JOHANA TORRES OCORO en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES contra el señor FERNANDO ARBOLEDA RIVAS

---

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5598b9a04ebd30c9361508777d9f85b201a1f5d04ed5b94aad5e6e291c994514**

Documento generado en 29/04/2021 02:19:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**